

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. Nº - 0 0 0 0 4 2 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL AL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA, MALAMBO – ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución N°0590 del 30 de Septiembre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó concesión de aguas superficial otorgada mediante la Resolución N°0083 de marzo de 1998, al Parque Industrial Malambo PIMSA, con Nit 860.076.008-5, captada del Río Magdalena, en la cantidad de 110 Lts/Seg y 3.421.440 m3 al año, para potabilización y uso industrial, acto administrativo notificado el 10 de octubre del año 2008.

Que mediante Oficio Radicado en esta Entidad con el No. 008936 del 10 de octubre del 2013, el señor Alfredo Caballero Villa, en calidad de gerente del PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO, solicitó renovación de Concesión de Aguas, por el término de diez años, para captar de manera continua del Río Magdalena, en una cantidad de 110 Lts/seg – 3.421.440 m3/año.

Anexó a la solicitud la siguiente documentación:

- ↓ Copia de la Plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), del inmueble denominado
- ↓ CAIMITAL, matricula inmobiliaria 040-117010 y referencia catastral 00-01-0000-0023-000
- ↓ Plano de la ubicación de la bocatoma y la tubería de conducción en el predio CAIMITAL
- ↓ Certificado de Tradición del inmueble denominado CAIMITAL, matricula inmobiliaria 040-117010, en donde se acredita la propiedad del inmueble de la Sociedad Puerto Pimsa.
- ↓ Autorización de la Sociedad Puerto Pimsa, para la ocupación por parte de la Sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO, de parte del predio CAIMITAL.
- ↓ Copia Carta entregada a la Secretaria de Salud Departamental, solicitando la autorización sanitaria favorable.
- ↓ Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Parque Industrial Malambo S.A.
- ↓ Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Puerto Pimsa S.A.
- ↓ Listado de las empresas ubicadas en el Parque Industrial Malambo S.A.

Es importante anotar que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública, es procedente iniciar el trámite de renovación de la concesión superficial para el Parque Industrial de Malambo Pimsa, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad²; la propiedad privada tiene una función ecológica³; es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴.

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 4 2** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL AL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA, MALAMBO – ATLANTICO.”

dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA S.A., se entiende como usuario de alto impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°16 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas Superficiales	\$2.708.500,00	\$210.000	\$729.625,00	\$3.648.125,00

En merito de lo anotado esta Gerencia,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 0 4 2** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL AL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA, MALAMBO – ATLANTICO.”

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el Art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“Son aguas de uso público....”*

a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no

Que el Artículo 30 *ibidem* señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el Artículo 36 *ibidem* establece: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

d) Uso Industrial.”

Que el Artículo 37 *ibidem* señala: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.*

Que el Artículo 38 *ibidem* expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el Artículo 39 *ibidem* señala: *“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.*

Que el Artículo 44 *ibidem* establece: *“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.*

Que el Artículo 49 *ibidem*, señala: *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000042** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL AL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA, MALAMBO – ATLANTICO.”

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar el trámite de renovación de Concesión de Aguas Superficial captada del Río Magdalena, en la cantidad de 110 Lts/Seg y 3.421.440 m³ al año, para potabilización y uso industrial, otorgada con la Resolución N°0083 de marzo de 1998, al Parque Industrial Malambo PIMSA, con Nit 860.076.008-5, ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico, representado legalmente por el señor Alfredo Caballero Villa, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: El Parque Industrial Malambo PIMSA, con Nit 860.076.008-5, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/L (\$3.648.125,00 pesos M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones el Parque Industrial Malambo PIMSA, con Nit 860.076.008-5, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: El Parque Industrial Malambo PIMSA, con Nit 860.076.008-5, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000042** DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL AL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA, MALAMBO – ATLANTICO.”

medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

14 FEB. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp:0801-055, 0803-062

Elaboró: Merielsa García. Abogado

Supervisó: Odjar Mejía M. Profesional Universitario